JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº 3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO-OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 2244716/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.bq

I. Proveído conjunto a actuaciones nº 2242581 y 2242590:

- 1. Agréguese la documentación acompañada.
- 2. Téngase por presentada a Beatriz Busaniche en su carácter de Presidenta de la Fundación Vía Libre con el patrocinio letrado de la Dra. María Soledad Marinaro, y por constituido el domicilio electrónico indicado.

3. AUTOS Y VISTOS:

En el escrito a despacho se presenta Beatriz Busaniche en su carácter Presidenta de la Fundación Vía Libre y solicita su intervención en las presentes actuaciones en calidad de "Amicus Curiae". Ello, "con la finalidad de exponer nuestra opinión como expertos en materia del impacto de las tecnologias cuestionadas en esta causa en los derechos humanos, del cual hace más de 20 años de trayectoria que versamos en la protección de derechos como la privacidad, intimidad y reunión".

En cuanto a su legitimación expone que Fundación Vía Libre es una organización cuya actuación gira en torno a las tecnologías informáticas, la utilización de software libre y la defensa de los derechos humanos en entornos digitales.

A su vez, informa que su objeto es "es promoveer la libertad de las personas, grupos, asociaciones, comunidades, fundaciones, empresas de acceder, difundir, estudiar, desarrollar, mejorar el conocimiento en general, y de esta manera promover el mejoramiento económico y social de los grupos antes mencionados: promover la capacitación, el crecimiento, la organización y el desarrollo sostenido de grupos, asociaciones, fundaciones, empresas, sean estas urbanas o rurales permitiendo el acceso de éstas a los beneficios de la sociedad global; fomentar y

difundir las actividades de estudios e investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias, la cultura y las artes en general para cumplir los objetivos antes mencionados, la creación, difusión y creación de Software Libre".

Por otra parte, alega que la figura de amigos del tribunal encuentra su base en el art 33 de la CN y en las acordadas 28/2004 y 07/2013 de la CSJN.

Concluye que su opinión puede resultar útil en ésta causa al momento de dictar sentencia y solicita ser tenida por presentada en calidad de *amicus curiae*.

En este contexto y frente a lo solicitado, cabe señalar que la figura de "Amigo del Tribunal" ha sido puesta de resalto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada nº 28/2004 (modificada por las Acordadas nº 14/2006 y 7/2013). Allí, se ha regulado su intervención, por cuanto resulta ser un instrumento útil y provechoso que permite la participación ciudadana dentro de la Administración de Justicia, específicamente en cuestiones que revisten interés público.

Asimismo, ha delineado el ámbito de su intervención al destacar que "[n]o podrá introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis (...), ni versar sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes" (art. 4°), y que "[e]l amigo del Tribunal no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales" (art. 12°).

Así, es dable concluir que la figura de "Amicus Curiae" es un instrumento del derecho procesal que admite a terceros ajenos a una disputa, a ofrecer opiniones para la resolución del proceso, iluminando el criterio judicial en materias que por su especificidad resultan de trascendencia social apoyada en el Derecho Constitucional y en los Tratados Internacionales.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los argumentos vertidos relativos a su legitimación, y que de la copia del estatuto acompañado se desprende que el objeto de la organización se encuentra vinculado con las cuestiones aquí debatidas y que la solicitante Beatriz Busaniche ostenta el carácter de Presidenta de

aquélla (ver acta n° 244 adjuntada al escrito a despacho), corresponderá aceptar la intervención como "amigo del tribunal" de Fundación Vía Libre.

En consecuencia, **RESUELVO** aceptar la intervención en calidad de "Amicus Curiae" de la Fundación Vía Libre.

Notifíquese por Secretaría a la parte actora y a Fundación Vía Libre, mediante cédula electrónica.

II. Proveído a actuación nº 2243383:

- 1. Téngase por presentados a Paula Litvachky y a Diego R. Morales, ambos en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), con el patrocinio letrado de la Dra. Margarita Trovato, el Dr. Luciano C. Coco Pastrana y el Dr. Tomás I. Griffa y por constituido el domicilio electrónico indicado.
 - 2. Téngase por ofrecida prueba y presente la reserva efectuada.

